

DIARIO DE PALMA.

MIERCOLES 5 DE ENERO DE 1853.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Las reformas hechas en el orden judicial, y en cuanto se refiere á la administracion de justicia en la jurisdiccion ordinaria, han ocasionado la necesidad de hacer otras semejantes en el ramo de la administracion de justicia del fuero de guerra.

Este último debia guardar siempre con el primero toda la analogía que permitan las condiciones especiales del régimen militar, principio reconocido espresamente en las ordenanzas generales del ejército. Y desde que se publicaron las nuevas disposiciones para el uso del papel sellado en los juicios y en todos los actos que deben solemnizarse por escrito, fué ya tan perentoria como urgente su observancia en la jurisdiccion militar. Así lo reclamaban el concierto y armonía indispensable en todas las jurisdicciones, evitando de este modo los perjuicios que pudieran seguirse en otro caso al Erario público, y toda ocasion de dudas, controversias y aun conflictos: así lo reclamaba tambien la justa, equitativa é igual proporcion que debe haber para todos los contribuyentes en los impuestos de cualquier clase en favor de las rentas del Estado; y así hube de conocerlo desde que V. M. se dignó honrarme con el cargo del despacho de los negocios de Guerra.

Propúseme por tanto someter á la aprobacion de V. M. la reforma necesaria para establecer en el fuero de este ramo las disposiciones vigentes sobre el uso del papel sellado; y sin embargo, me detuvo algun tiempo la meditacion que naturalmente requiere cualquier reforma, si no han de introducirse con ella innovaciones peligrosas, no aconsejadas por la esperiencia, para no aventurar en el acierto. Era esta al parecer la ocasion oportuna de proponer todo cuanto debiera reformarse en el régimen de la administracion de la justicia militar, y con ese intento fijé mi atencion en el examen de la posibilidad y conveniencia de ejecutarlo. Muy pronto hallé dificultades y obstáculos en la incompleta y todavía no perfeccionada organizacion de otros ramos del gobierno de la monarquía, porque con ellos está enlazado, y es una de sus partes, el de la jurisdiccion de guerra, y en el espacio transcurrido, insuficiente todavía para comprobar los nuevos resultados de la esperiencia y justificar anticipadamente las alteraciones que hayan de hacerse en las leyes á cuyo favor abogan su antigüedad misma, y las costumbres de su observancia. Sin embargo, al tiempo de establecer en este fuero las nuevas reglas sobre el uso del papel sellado, era indispensable introducir alguna variacion importante. Sirva de base á esas reglas el principio de donde ha de venir sin du-

da el mayor bien que en todos los ramos ha de esperar la administracion de justicia, ensayado provechosamente antes de ahora en la jurisdiccion militar; la supresion de los derechos y costas, aunque limitada por ahora á los derechos y honorarios de los jueces y fiscales. A la supresion de estos derechos era correlativa la asignacion de dotaciones competentes, porque si la administracion de justicia ha sido siempre gratuita en los procesos que se sustancian y sentencian militarmente, en otras actuaciones judiciales del fuero de guerra se devengan derechos que constituyen cuando ménos parte de la dotacion de los jueces. Era por lo mismo indispensable sustituirla por medio de sueldos justamente proporcionados.

La asignacion de los sueldos debia guardar exacta proporcion con el carácter é importancia de las atribuciones y deberes de los jueces y fiscales, y de aqui nacia inmediatamente la necesidad de establecer ahora las reglas conducentes á ese objeto.

No aumentarán los sueldos por fortuna los gastos públicos, ni causarán el menor gravámen cierto en las rentas del Estado: ántes por el contrario, el acrecentamiento que estas tendrán por el mayor ingreso que ha de seguirse en la del papel sellado, y la supresion de algunos juzgados y plazas que en la actualidad no son verdaderamente necesarias, sofragarán sin duda con mucha ventaja al total importe de aquellas asignaciones, aun con el aumento de otras que es ya forzoso en este caso.

Dejando para mas adelante el complemento de las reformas generales, no era posible prescindir ahora de algunas tan íntimamente enlazadas con el señalamiento de sueldos fijos, y la declaracion de derechos y atribuciones en el sentido antes espresado, que debian seguirle naturalmente.

Tal, en mi concepto, es el propósito que debe observar el gobierno de V. M. en esta ocasion. No hacer hoy mas alteraciones ni innovaciones que aquellas que fueren absolutamente indispensables; pero realizar todas estas desde luego y de tal modo que puedan servir de base para completar el sistema de reforma conveniente en lo sucesivo, y que no produzcan aumento verdadero de los gastos públicos.

Entre esas innovaciones, es una de las que parecen mas importantes la supresion de los juzgados de las ordenaciones militares en los distritos. Concentrado hoy en la intendencia general militar el conocimiento de todas las causas que se siguen por falsificacion de documentos y fraudes cometidos contra la Hacienda, no tienen aquellos juzgados otras atribuciones que la de conocer de los delitos, raros por fortuna, de los empleados del ramo en el ejercicio de sus respectivos cargos. Y como de estos mismos delitos puede conocer el juzgado de la intendencia general, la supresion de los de distrito, que ofrece desde luego

una economía en los gastos, es en todos conceptos ventajosa para el servicio del Estado.

Es otra innovacion importante la de encargar al promotor fiscal mas antiguo de los juzgados ordinarios, situados en los puntos donde reside el comandante general de las provincias, la asesoría de las comandancias generales. Habian de retribuirse estos encargos con alguna corta gratificacion, harto escasa para estimular á letrados de la aptitud y conocimiento necesarios al exacto cumplimiento de obligaciones semejantes.

Agregando pues esa gratificacion al sueldo de un promotor fiscal, se mejora algun tanto la condicion de estos empleados, y el cargo de asesorar á los comandantes generales recae en personas que ya ofrecen por el nombramiento que ya han merecido, y por los antecedentes de su carrera, mayores motivos de confianza en sus consejos y determinaciones. Con esto ademas me he propuesto dar principio á la ejecucion de un sistema, á mi entender muy conveniente para el servicio público, identificar cuanto fuere posible las carreras de la administracion de justicia civil y militar, de tal modo que una y otra se ofrezcan recíproca y alternativamente ventajosa recompensa, y provechoso estímulo para aquellos que sirviesen en uno y otro ramo, y contrajeran especiales merecimientos.

A ese mismo fin conducen tambien la incorporacion de los auditores de guerra á las audiencias situadas en las capitales donde reside el capitán general, supuesto que han de disfrutar el mismo haber de los ministros togados, y han de reunir las mismas condiciones que estos para ingresar en la magistratura; y conduce tambien al propio intento la alternativa que se establece para el ascenso y opcion en todas las plazas de una y otra carrera, atendiendo siempre á recompensar los servicios prestados con esa esperanza.

Este mismo sistema ofrece á los auditores la posibilidad de ascender en su dia, despues de todo el tiempo de servicio necesario, hasta el tribunal supremo de Guerra, juntamente con los demas magistrados que hayan llegado á la altura necesaria para obtener este ascenso, y con cierta igualdad de condiciones para unos y otros en todos conceptos.

Los auditores, cuyas plazas no son de las que se incorporan á las audiencias por no residir el capitán general en el mismo punto que los tribunales superiores, tendrán desde luego los mismos honores y haberes que los magistrados, y justa y determinada preferencia para optar á las auditorías incorporadas á los referidos tribunales.

La supresion de las asesorías de los cuerpos de casa real, de los juzgados generales de artillería y de ingenieros, reuniendo todos estos cargos en el ministro togado decano del tribunal Supremo de Guerra y Marina, mas que una innovacion, es propiamente el restablecimiento de un principio cuya ventaja estaba demostrada por una larga esperiencia.

Si en la primera época de la reforma general del reino pudo sospecharse que convenia hacer una completa separacion, el tiempo mismo ha venido á demostrar que la sospecha fué infundada; que las atribuciones del tribunal supremo apenas han tenido variacion, y que su régimen especial permite que el ministro togado decano ejerza aquellas asesorías sin menoscabo, ántes bien con ventajas del servicio público.

El estudio práctico de los negocios ha demostrado tambien que no hay absoluta incompatibilidad en la reunion de los cargos y atribuciones hasta aquí referidos; y que mas bien se disminuyen por este medio muy considerablemente, con grande utilidad para la administracion de justicia, las contiendas, controversias y competencias entre jurisdicciones distintas.

Las mismas consideraciones permiten reunir en una sola persona el ejercicio del ministerio fiscal en diversos juzgados, aunque del mismo ramo, con lo cual se consigue una notable economía, y la posibilidad de una dotacion conveniente á los fiscales de las auditorías ó juzgados de Guerra.

Los asesores y fiscales que no tendrán sueldo, serán recompensados con la justa apreciacion de sus servicios, con la aptitud para ascender en su carrera, y aun con el derecho preferente establecido en su favor.

Tales son, señora, los puntos acerca de los cuales creo necesario dar una esplicacion á V. M. al tiempo de someter á su real aprobacion el adjunto proyecto de real decreto.

Todas las demas disposiciones que contiene, ó son consecuencia de los principios ántes establecidos, como la puntual observancia de los aranceles generales de los tribunales del reino, con las indemnizaciones que eran consiguientes y necesarias, ó se hallan de antemano justificadas y comprobadas notariamente, como la derogacion de las reales órdenes de 10 de febrero y de 19 de setiembre de 1807 para las jurisdicciones particulares á que se refieren, y cómo la dotacion de dos abogados de pobres en Ceuta, donde no es posible en otra forma proveer á los medios de justicia, y defensa de los acusados, ó por último se encaminan á establecer la uniformidad conveniente y aun indispensable con el régimen de la administracion de justicia general del reino, en cuanto lo permite el particular del ramo de guerra.

Fundado pues en las consideraciones ligeramente indicadas que la alta sabiduría de V. M. sabrá apreciar debidamente, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

Madrid 21 de diciembre de 1852.—Señora.
—A los R. P. de V. M.—Juan de Lara.
(El Real decreto se insertó ya.)

Espíritu de la prensa.

Correo de Barcelona. Ya que se trata de reformar la Constitucion del Estado, y que las Cortes nuevamente elegidas van á entender en el nuevo proyecto que ha de cambiar la esencia misma de la ley fundamental, natural parecería, dice, que las nuevas Cortes tuviesen el carácter de constituyentes, que para darles este carácter se ocupase el nuevo ministerio de destruir todo aquello que resentirse pudiera de la última pasada administracion.

Diario de Cataluña. Está tan conforme con las mismas ideas que vierte su colega de Ma-

drid *La España*, acerca de la conveniencia de favorecer asociaciones que contribuyan al mejoramiento de las costumbres, que no puede menos de reproducir un notable artículo en que se manifiesta haberse establecido al parecer en la corte una asociacion de esta clase, asociacion que producirá, andando el tiempo, inmensos beneficios. Empieza por decir que ninguno de los pensadores y filósofos que mas se han distinguido en la carrera del optimismo, ni aun la misma madama Stael con su perfectibilidad indefinida de la especie humana, han creído jamás que las mejoras morales é intelectuales de la humanidad han de brotar espontáneamente del seno de las sociedades, sin preparacion y sin esfuerzo como nacen los árboles en el bosque. Si la civilizacion, si las ideas se rectifican, si la opinion se ilustra, es porque ella misma promueve su obra y prepara los adelantos del progreso futuro. Le ha conducido á estas reflexiones el anuncio de la próxima fundacion de una asociacion en Madrid para la reforma de las costumbres. Tiempo era ya, añade el articulista, de que se aclimatara en nuestro pais una institucion que han adoptado y que ha producido los mas saludables efectos, en la mayor parte de las naciones cultas de Europa. Las costumbres públicas de los españoles no están mas pervertidas, y le es grato reconocer que no lo están tanto como en otras familias humanas que se jactan de capitalizar el movimiento intelectual ó civilizador de nuestro siglo; pero ínterin exista el mal, el deber de la medicina moral como el de la física es atacarlo donde quiera que se presente.

Presente. Del *Vapor*, periódico minero, industrial y fabril, toma un artículo en que tratando de la agricultura ó industria agrícola, manifiesta que la industria manufacturera estará tambien representada, ocupándose en esta parte de los medios de fabricacion, procedimientos mejorados y todo cuanto es susceptible de reportar alguna utilidad á nuestras clases obreras, lo cual llenará, espone, una parte muy esencial del periódico, de tal manera que no cree aventurado decir que su semanario será consultado con avidéz por el capitalista que suministra los fondos, elemento principal de este poderoso elemento que se llama industria. Ofrece demostrar si nuestro pais puede esperar los resultados que el desarrollo industrial, entiéndase que habla en la excepcion general de esta palabra, ha dado en el resto de Europa y Estados-Unidos. Cuestion seria esta añade, superior á sus fuerzas, si la riqueza mineral y vegetal de nuestro privilegiado pais y la belleza de nuestro envidiado cielo no viniesen á su apoyo. Y cree que el gobierno debe estar convencido de que el único medio con que conseguirá la paz y las simpatías de sus gobernados, es presentarles mejoras materiales que son los verdaderos y positivos adelantos; una prueba de que su pensamiento es exacto, es que hoy tiene ya algunas leguas de ferro-carril, que muy pronto estrechará las distancias entre la corte y la costa del Mediterráneo, y al cual seguirán otras líneas nuevas que nos pongan en rápido contacto con los puertos del Océano.

Noticias nacionales.

MADRID 29 DE DICIEMBRE.

Para que se pueda juzgar hasta qué punto se hallan subvertidas, por los hábitos democráticos y parlamentarios, las ideas de gravedad y docoro propias de la religion, sea la que fuere;

para dar una leve muestra del estado social de la Union anglo-americana, vamos á trasladar de un periódico extranjero los pormenores de una funcion dada en Nueva-York por la célebre cantatriz Mme. Soutag, y dedicada especialmente al clero.

Mme. Soutag habia querido captarse la buena voluntad de esta influyente clase, creyendo que si acertaba á disipar las prevenciones de sus individuos, se aseguraria, entre sus sectarios, un buen número de oyentes productivos para las funciones sucesivas. Así que, el 27 de noviembre último invitó á todo el clero de Nueva-York á venir á oirla *gratis*; y para atraer á los mas recalcitrantes, tituló este concierto *repeticion* (ensayo) *general*. Mientras que los católicos desdeñaron el convite, los reverendos de todas las sectas, muy puestos de corbata blanca, se apresuraron á responder al llamamiento. Para acabar de hechizarlos, se cantó un himno á Lutero, la plegaria del *Moisés*, y varios trozos de los *Puritanos*. Mme. Soutag cantó, con variaciones, la cancion «*Ay! os diré madre mia*» que no deja de ser inocente; y el venerable auditorio se sintió tan satisfecho, que quiso espresar la gratitud por medio de un discurso. El R. Parker, ministro de la iglesia flotante de los marinos, se presentó en las tablas, hizo los tres saludos de ordenanza, como el mas consumado de los que en nuestros teatros anuncian la funcion próxima, y dijo, de acuerdo con sus vecinos y amigos deseaba consultar al público sobre la oportunidad de diputar un ministro de la religion, para espresar á Mad. Soutag, condesa de Rossi, el agradecimiento del clero de Nueva York y la admiracion que tributa á su talento. «Propongo, añadió, se elija acto continuo, para esta honrosa mision, al R. doctor Cox. Los que sean favorables á esta mocion tendrán la bondad de responder sí.»—Sí, gritó la reunion entera.—«Los que sean contrarios tendrán la bondad de responder nó.»—Silencio general.—«La mocion queda adoptada por unanimidad.—R. doctor, dijo á M. Cox, dignaos tomar la palabra.»

Mad. Soutag se adelanta entretanto á la orilla del escenario en medio de los aplausos; y levantándose el doctor Cox, la dirige el sermón siguiente traducido al pié de la letra del *New York Herald* del 28 de noviembre:

«Señora condesa de Rossi.

«Otros mas audaces que yo carecerian de valor, cuando se trata de hablaros con una voz tan inculca y tan ruda como la mia. Mas no por eso dejaré de espesaros con toda sinceridad lo agradecido y obligado que os queda el clero por la amable invitacion que le habeis dirigido para escucharnos hoy. Puedo deciros que jamás hubiéramos creído experimentar tanto placer, aunque anticipadamente nos lo hubieran dicho. Me guardaré bien de hacer comparaciones; pero vuestra voz nos ha recordado los dulces trinos del ruiseñor del Norte (Jenny Lind), que nos encantó hace dos años. Hemos gozado de un banquete de la Eolia. Señora: os cumplimentamos con este espíritu de amplia hospitalidad que la América practica siempre con cuantos extranjeros de distincion visitan sus orillas. Yo os felicito como miembro del clero, á nombre del clero, y aun me atrevo á decir de todo el auditorio, pues, aunque no todos seamos aquí eclesiásticos, veo, no obstante, un gran número de vuestros admiradores que pertenece al clero, y que el clero se gloria de contar en sus filas. Temo espresar otro pensamiento; pero debo declarar lo que todos los presentes sienten como yo, esto es: que sois la *prima donna*, la primera mujer de América. Hemos escuchado tambien los armoniosos acentos

de los músicos que os han secundado; mas, á pesar del respeto que les debemos, tengo que decir que preferiríamos oír otros instrumentos, formados por la invisible mano de donde proceden los tesoros de melodía y de armonía que hoy nos han estasiado. Antes de sentarme, permitidme decir que todos estamos reconocidos al privilegio que nos habeis dispensado, y pronto, como eclesiásticos, á corresponderos de igual modo, ofreciéndoo un billete gratis para oírnos en el templo el domingo por la mañana. (Risas.) Vuestra voz armoniosa me recuerda aquel á quien servimos, y me hace formar una idea de la música que nos espera en el cielo. Nosotros esperamos que conservareis el precioso don que habeis recibido de la Providencia, y, ¡ojalá podais ejercitarle todavía por largo tiempo, en beneficio de millones de ciudadanos! ¡Ojalá podamos nosotros ser largo tiempo libres, por la gracia de Dios para exaltarle con nuestros cantos, haciendo llegar noche y dia nuestros acentos hasta su trono! *Así sea.*

Esto sucedia un sábado; y el clero católico, que tambien habia recibido billetes gratis, se ocupaba mientras tanto en confesar á los pecadores, enseñar á los ignorantes y consolar y socorrer á los afligidos y menesterosos. La comparación está hecha. (Esperanza.)

Palma 4 de enero.

A las 7 de la mañana de hoy ha llegado á este puerto, procedente del de Iviza sin la menor novedad, el paquete de vapor correo *El Barcelonés*, con la correspondencia pública y 21 pasajeros para esta ciudad y 2 para Barcelona.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. Felipe Moltó, capitán del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El teniente coronel sargento mayor interino —Fabian Aznares.

CONSULADO DE FRANCIA EN LAS BALEARES.

Napoleon, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Emperador de los franceses:

Queriendo señalar con actos de clemencia nuestro advenimiento al Trono, donde el voto de la naciou nos ha llamado,

Oido el parecer de nuestro Ministro de la Guerra, Decretamos lo que sigue:

Artículo 1º Se concede amnistía á los sargentos, cabos y soldados del ejército que se hallen en estado de desercion, y á los prófugos (*insoumis*) que no hayan sido juzgados y condeuados definitivamente á la fecha del presente decreto.

Art. 2º La amnistía es completa, absoluta y sin condicion de servir para los desertores y prófugos que se encuentren en uno de los casos siguientes:

1º Prófugos (*insoumis*) que pertenezcan á las quintas (*classes*) anteriores á la de 1840 inclusive, ó que hayan sentado plaza ántes del 31 de diciembre de 1840.

2º Desertores que hayan ingresado en los cuerpos, bajo cualquier concepto que sea, ántes del 31 de diciembre de 1841.

3º Desertores y prófugos casados ó vindos en la actualidad, que tengan uno ó mas hijos, ó que, á la fecha del presente decreto, tengan mas de 36 años de edad.

4º Desertores y prófugos que se encuentren, á la fecha del presente decreto, en alguno de los casos de exencion previstos en el art. de la ley de 21 de marzo de 1852 (1).

(1) Se exceptúan los mozos que se encuentren en uno de los casos siguientes:

1º Los que no tengan la talla de un metro 56 centímetros.

5º Desertores á quienes á la misma fecha no falte mas que un año de servicio para cumplir.

Art. 3º Los desertores ó prófugos, no comprendidos en alguna de las condiciones del artículo anterior, estarán obligados á ingresar en las filas para cumplir el tiempo de servicio á que les sujeta la ley de 21 de marzo de 1852, sin que se les abone el tiempo que han estado ausentes.

Art. 4º La aplicacion de la amnistía tendrá lugar por las Autoridades á quien el ministro de la Guerra dirija instrucciones al efecto.

Los desertores y prófugos deberán presentarse á ellas para prestar la declaracion de su arrepentimiento, ántes de que cumplan los plazos siguientes, que empezarán á correr desde la fecha del presente decreto, á saber:

Dos meses para los que se hallen en el interior del imperio.

Tres meses para los que se hallen en Córcega.

Seis meses para los que se encuentran fuera del territorio francés, sea en Europa ó en la Argelia.

Un año para los que están fuera de Europa:

Y 18 meses para los que se hallen del otro lado del Cabo de Buena-Esperanza ó del Hornos.

Art. 5º Al cumplimiento de estos plazos, el ministro de la Guerra dará las órdenes consiguientes para perseguir de nuevo á los desertores y prófugos que no se hayan presentado á reclamar el beneficio de la presente amnistía.

Los desertores y prófugos que no se hallen exentos de la obligacion del servicio, y que despues de haber recibido la aplicacion de la amnistía y la hoja de ruta para reanir á un cuerpo, no se presentaren en él dentro de los plazos señalados por los reglamentos, quedarán bajo el peso de la legislacion relativa á los desertores y prófugos, y serán considerados como tales desertores ó prófugos reincidentes.

Art. 6º El ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de las Tollerías el seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Napoleon.—Por el emperador, el mariscal de Francia, ministro secretario de estado y del Despacho de la Guerra, A. de Saint Armand.—El Cónsul de Francia en las Baleares, J. Cabarras.

Nous consul de France aux Baléares, chevalier des ordres de la Légion d'honneur et de Charles III d'Espagne, informons les français établis á Palma qui auraient interet á connaitre les dispositions du decret imperial du 4 decembre 1852 accordant amnistie aux deserteurs de l'armée de mer qu'ils devront se presenter au consulat de France de 11 heures et demi á 5 heures.

Le consul.—J. Cabarras.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año 1853, estará espuesto en la casa consistorial desde el dia 1º de enero hasta el 8 inclusive del mismo, para que en dicho término puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes. Santa María 31 de diciembre de 1852.—P. A. D. D.—Guillermo Jaume secretario.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con sus recargos se hallará de manifiesto en las casas consistoriales de esta villa desde el dia 2 al 6 del inmediato enero ambos inclusive, durante cuyo término

2º Los que por sus achaques (infirmidés) están imposibilitados para el servicio.

3º El mayor de los hermanos huérfanos de padre y madre.

4º El hijo único ó hermano mayor; y á falta de hijo ó de yerno; el nieto único, ó el mayor de los nietos de mujer viuda, de padre ciego, ó que haya entrado en los 70 años de edad.

5º El mayor de los dos hermanos llamados á entrar en el mismo sorteo, cuando hayá tocado á ambos la suerte de soldado, si el menor es declarado apto para el servicio.

6º El que tenga un hermano sirviendo en el ejército bajo otro concepto que el de sustituto.

7º El que haya perdido un hermano en actividad de servicio, ó que se le haya dado de baja ó el retiro por heridas recibidas en actos propios del servicio, ó por enfermedades contraídas en los ejércitos de mar ó tierra.

podrán los contribuyentes presentar sus reclamaciones, pasado el cual, sin haberlo verificado les parará el perjuicio á que haya lugar. Montuiri 31 de diciembre de 1852.—Bartolomé Gallard.—P. A. D. A.—José Gallard, secretario.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

En los dias desde el 6 hasta el 10 del presente mes de enero se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles.

ASOCIACION MÉDICA GENERAL

DE SOCORROS MÚTUOS.

Comision de las Baleares.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 122 del actual Reglamento, celebrarán session general los socios de este distrito, quedando señalado para ello el dia 7 de los corrientes á las doce, en el local de la Academia de Medicina y Cirujía, en Montesion. Palma 4 de enero de 1853.—Onofre Gonzalez, secretario.

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el dia de la fecha.

Laud Pamela, su patron D. Bartolomé Felany, de Sta. Pola, con espartería y otros.

Laud San Cayetano, su patron D. José Giá, de Sevilla, con aceite, trigo y otros.

Laud Magdalena, su patron D. Juan Oliver, de Alicante, con cebada y otros.

Palma 4 de enero de 1853.—José Peñaranda.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SAN TELÉSFORO, PAPA Y MÁRTIR.

Fué natural de Grecia, el que sucedió en el primado de la Iglesia á san Sixto I el año 140; y despues de haber instituido las tres misas de Navidad, por la confesion de Cristo, habiendo padecido muchos trabajos, imperando Antonino Pio, alcanzó la palma que esperaba del martirio.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana miércoles en la parroquial de San Jaime á las seis de la mañana empiezan cuarentahoras dedicadas al misterio de la Epifanía del Señor y á la inmaculada Concepcion de su santísima Madre; á las diez se cantará la misa mayor: por la tarde vísperas y maitines; y despues de un rato de oracion mental se reservará el Santísimo á las siete y cuarto.

—En la capilla del Real Palacio á las tres de la tarde se dará principio á las solemnes maitines en preparacion á la fiesta de los santos Reyes.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 5 DE ENERO.

Sale el sol á las 7 horas y 16 minutos.

Pónese á las 4 y 44

Sale la luna á las 2 y 50 id. de la madrugada

Pónese á las 1 y 16 id. de la tarde.

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma é islas adyacentes.

12 h. 5 m. 37 s.

NOTA de las cantidades que han de repartir los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para gastos provinciales y municipales sobre la contribucion de industria y comercio correspondiente al año 1853.

PARTIDO DE MALLORCA.	GASTOS de interes comun.		TOTAL. Rs. vn.
	Provin- cial.	Munici- pal.	
Alaró	564	1900	2464
Alcudia	215	650	865
Algaida	237	500	737
Andraitx	1280	3218	4498
Artá	440	928	1368
Bañalbufar	36	72	108
Binisalem	249	351	600
Buger	118	533	651
Buñola	312	448	760
Calviá	192	542	734
Campanet	214	352	566
Campos	345	580	925
Deyá	74	184	258
Establiments	63	143	206
Estallenchs	68	207	275
Esporlas	328	808	1136
Felanitx	1100	804	1904
Fornalutx	68	219	287
Inca	1220	1500	2720
Lloseta	64	158	222
Llubí	108	270	378
Llummayor	568	1417	1985
Manacor	1650	3500	5150
Marratxí	220	200	420
María	44	114	158
Montuiri	146	402	548
Muro	374	900	1274
Palma	40300	80371	120671
Petra	296	693	989
Pollensa	914	1800	2714
Porreras	410	933	1343
Puebla	536	"	536
Puigpuñent	85	224	309
San Juan	191	312	503
Santa Eugenia	92	243	335
Santa Margarita	226	452	678
Santa María	256	600	856
Santañy	304	766	1070
Sansellas	338	288	626
Selva	198	496	694
Sineu	506	1200	1706
Soller	1785	3420	5205
Son Servera	164	316	480
Valldemosa	141	340	481
Villafranca	43	110	153
	57082	113465	170546
PARTIDO DE MENORCA.			
Alayor	452	810	1262
Ciudadela	1556	3869	5425
Ferrerías	48	100	148
Mahon	7854	18246	26100
Mercadal	258	482	740
	10168	23507	33675
PARTIDO DE IVIZA.			
Iviza	2030	4818	6848
RESÚMEN.			
Partido de Mallorca	57082	113464	170546
Partido de Menorca	10168	23507	33675
Partido de Iviza	2030	4818	6848
	69280	141789	211069

OBSERVACION.

Del 6 por 100 que podrá exigirse para formacion de matrículas y cobranza se hará la deduccion ó rebaja que corresponda, habida consideracion de lo que se fija por el 2º concepto á cada pueblo, conforme se determina en el artículo 3º del real decreto de 1º de julio de 1850, modificado por el de 20 de octubre último inserto en el Boletín oficial número 3107, de 5 del mes de la fecha, y está advertido por la Administracion en circular del inmediato día 6. Palma 29 de noviembre de 1852. — Fernando Ferrer.—Casimiro Urech.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 1º de enero. De Mahon en 3 dias land Leal, de 22 ton., pat. Antonio Marques, con 5 pas., habas y patatas.

Día 2. De Barcelona en 16 horas vapor Barcelones, cap. Medinas, con 18 pas., géneros y balija.

DESPACHADAS.

Día 1º de enero. Para Barcelona vapor Mallorquin, cap. Estade, con 14 pas., géneros y balija.

Día 2. Para Iviza vapor Barcelonés, cap. Medinas, con 37 pas. y balija.

PAQUETE DE VAPOR

EL BARCELONES.

SU CAPITAN D. GABRIEL MEDINAS.

Saldrá para Barcelona el miércoles 5 del corriente á la una de la tarde, con la correspondencia. Admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Portería de Sto. Domingo, núm. 1, cuarto entresuelo.

AVISOS

En la fábrica Palmesana de los Sres. Esta-da, Cáceres y compañía, situada en la calle de los Olmos, esquina á la puerta de Jesus, existe un nuevo surtido de última novedad, en patenes de lana y algodón, y de solo algodón, propios para pantalones de la estacion; y á mas telas escocesas de lana de varias clases para uso de señoras; todo de superior calidad. Tambien se hallará en el propio establecimiento, entre multitud de tejidos de uso del país, el de seda vulgo honest, que gastan nuestras campesinas: dichos artículos se venderán á precios equitativos.

— Una nodriza de edad de 33 años, y la leche de 14 meses, solicita cria para darle de mamar en casa de los padres de la última: darán razon en casa de don Gabriel Picornell, confitería del Call.

EFECTOS DE CHINA

POR MAYOR Y MENOR.

Acaba de llegar á esta capital un representante de la Compañía de Filipinas con un grandioso y elegante surtido de dichos efectos, como son pañuelos y chales de crespon, bordados riquísimos de mucho gusto y novedad, desde el precio de 8 á 500 duros uno. Idem lisos y adamascados de 9/4 muy superiores. Idem piña lisos y bordados, abanicos, maque, nacar, marfil y filigrana, tarjeteros de nacar, filigrana y maque, juegos de ajedrez, etc., etc. Quien desee comprar alguno de los mencionados artículos de-

be utilizar esta ocasion la mas favorable para obtener con ventaja extraordinaria una de las maravillas del celeste imperio, no siendo muy falible la presente coyuntura tan propicia: de consiguiente espero que tan distinguido é inteligente público aprovechará los ocho dias que piensa permanecer en esta dicho representante: siendo las horas de su despacho de nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, en la acreditada fonda de las Tres Palomas, piso principal, calle de Santo Domingo.

LIBRERÍA DE GUASP,
calle de Morey.

Se están imprimiendo, y de pronta venta en esta librería á precio módico las

TABLAS DE REDUCCION

DE LIBRAS MONEDA MALLORQUINA Á REALES Y CÉNTIMOS; y del interes correspondiente á razon de 3, 6 y 15 por 100.

Desde luego se conoce la utilidad y hasta necesidad de tenerse á la vista dichas tablas, no solo por todos los empleados públicos, para quienes es obligatorio desde principios de este año el arreglo al sistema métrico, mas tambien para los particulares á quienes interesa saber lo que pagan, y las cantidades con que deben efectuar dicho pago, en moneda nuevamente establecida.

Y es de advertir, que si bien se ha publicado la correspondencia de pesos y medidas usuales con las métricas, no empero hemos visto la reduccion de libras á reales y céntimos, de mas urgente importancia, como lo comprenderá cualquiera fácilmente.

Ademas, las tablas sobre intereses del 3, 6 y 15 por 100, es utilísima y hasta indispensable. La exactitud de dichas tablas está comprobada.

Errata.—En la Revista teatral de ayer, página 2ª, columna 3ª, línea 21, en lugar de *el hiel*, léase: *toda la hiel*.

TEATRO

FUNCION PARA MAÑANA MIÉRCOLES.

A beneficio de D. José Gispert, primer bailarín y director.

1º Sinfonía.

2º La comedia en un acto, que tan bien recibida ha sido en los primeros teatros del continente, traducida del frances, y titulada

¡UN MINISTRO!

dirigida por el Sr. Prats, al que acompañan en su ejecucion las señoras Carlota Amigó y Luisa Valero y los señores Munner, Jover, Robles y Pons.

3º El aplaudido baile dividido en dos actos y cuatro cuadros, titulado

El bandido generoso,

composicion del beneficiado y música del señor Puigserver, en el que han sido tan celebrados la Srita. Alegria y demas partes que tienen accion en su desempeño.

4º La chistosa pieza en un acto, titulada

LA MADRE Y EL NIÑO SIGUEN BIEN,

dirigida por el Sr. Jover, acompañándole en su ejecucion las Sras. Carlota Amigó, Luisa Valero, y los Sres. Munner, Robles, Compte, Catalá y Amigó.

A las 7.